

**UNIVERSIDAD**



**DEL SALVADOR**

**ESTATUTO  
DEL  
DOCENTE**

UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR



Buenos Aires, 30 de agosto de 1973.

VISTO:

lo dispuesto por los Arts. 10 inc. d), 38 y concordantes del Estatuto de la Universidad, que atribuyen al Rector competencia para la designación de los Profesores;

el asesoramiento y opinión favorable manifestada por el Honorable Consejo Superior, obrante en Actas;

los antecedentes contenidos en las Resoluciones Rectorales N° 54/966, 37/968, 33/970 y 89/970;

los estudios realizados por diversas Comisiones Especiales, las consultas efectuadas a Directivos y Académicos y las experiencias realizadas en la conducción académica durante los tres últimos años; y

CONSIDERANDO:

que es indispensable ordenar, unificar y legislar en forma general la vinculación de los miembros del Claustro de Profesores, con las Unidades Académicas y con la Universidad;

que las normas que se dicten en tal sentido, deben concretarse en un Estatuto del Docente que responda a las circunstancias de una mayor participación y responsabilidad por parte de cada uno de los miembros integrantes de la comunidad universitaria;

que la aplicación del Estatuto ha de ser progresiva, de acuerdo con las posibilidades económicas y situación particular de cada Unidad;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

RESUELVE:

- ART. 1. — Promulgar el Estatuto del Docente de la Universidad del Salvador, según el texto del anexo agregado a la presente, que rubricado por el Prosecretario General a cargo de la Secretaría General, deberá ser considerado como parte integrante de esta Resolución.
- ART. 2. — Las disposiciones del Estatuto del Docente entrarán a regir a partir de la iniciación del año lectivo de 1974 y serán entendidas como normas generales a las que deberán ajustarse las reglamentaciones que las distintas Unidades Académicas establezcan para implementar su aplicación.
- ART. 3. — La Dirección de Administración ha de ser ineludiblemente consultada en toda decisión que se adopte por aplicación del Estatuto.
- ART. 4. — Quedan sin efecto las Resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente.
- ART. 5. — Comuníquese al Vice Rectorado Académico, a la Dirección de Administración, a todas las Unidades de la Universidad del Salvador y a la Dirección Nacional de Altos Estudios, publíquese, regístrese y archívese.

Eduardo A. G. Duval  
PROSECRETARIO GENERAL

A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL

Lic. Jorge A. Camargo S.I.  
RECTOR

Resolución Rectoral N° 72/973.

# ESTATUTO DEL DOCENTE

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Principios Generales.

1. — La actividad del personal docente está regulada por los principios básicos contenidos en este Estatuto del Docente de la Universidad del Salvador.
2. — El presente Estatuto será reglamentado por las Unidades y por los órganos centrales de gobierno de la Universidad en aquellos puntos que lo requieran.
3. — Todas las reglamentaciones que expresamente se refieran a la aplicación de este Estatuto deberán ser aprobadas por los órganos centrales de gobierno de la Universidad.
4. — Se entiende por personal docente, al que es nombrado para desempeñar funciones directa e inmediatamente relacionadas con la actividad académica. Estas pueden ser de enseñanza, de investigación y de dirección.
5. — Las remuneraciones correspondientes al escalafón establecido en este Estatuto serán estipuladas anualmente, a través del Presupuesto General de la Universidad.
6. — El docente se vincula con la Universidad por la designación en la categoría y por la asignación de funciones.

#### Categorías y Grados.

7. — Se establecen dos categorías de docentes:  
Profesores  
Auxiliares de la Docencia.
8. — Se establecen dos categorías de Profesores:  
Profesores Ordinarios  
Profesores Extraordinarios.
9. — Se establecen cinco grados de Profesores:  
Consulto.  
Titular.  
Asociado.  
Adjunto.  
Auxiliar.
10. — Se establecen dos grados de Auxiliares de la Docencia:  
Ayudante.  
Ayudante Alumno.

#### Situación de Revista.

11. — El docente en actividad puede encontrarse en las situaciones de:  
Efectivo: cuando tiene asignada una función.  
En disponibilidad: cuando no tiene asignada una función.

### **Dedicación.**

12. — La dedicación de los docentes será de:  
Tiempo completo.  
Tiempo parcial.  
Tiempo simple.
13. — El docente de tiempo completo es aquel a quien se le asignan funciones académicas en la Universidad por un tiempo no menor de 35 horas semanales, durante el año académico.
14. — El docente de tiempo parcial es aquel a quien se le asignan funciones académicas en la Universidad por un tiempo no menor de 25 horas semanales, durante el año académico.
15. — El docente de tiempo simple es aquel a quien se le asignan funciones académicas en la Universidad por un tiempo menor de 25 horas semanales.

### **Funciones del docente.**

16. — Se entiende por función la tarea académica específica y concreta asignada al docente.
17. — Las funciones asignadas al docente deben ser claramente estipuladas en la resolución de la autoridad competente.
18. — La asignación de funciones en distintas unidades y/o organismos centrales serán convenidas entre las autoridades respectivas, a fin de posibilitar su desempeño.
19. — No toda función implica remuneración establecida en el Presupuesto General de la Universidad.

### **Nombramiento en la docencia y asignación de funciones.**

20. — El nombramiento de docentes en la categoría y grado se hará de acuerdo al Estatuto de la Universidad, a las reglamentaciones particulares y a las resoluciones emanadas de la autoridad competente.
21. — Para los nombramientos se tendrán en cuenta las condiciones de los candidatos propuestos, de acuerdo a los reglamentos.
22. — No podrá asignarse ninguna función remunerada no prevista en el Presupuesto General de la Universidad o que no cuente con recursos extrapresupuestarios aprobados por la administración general de la Universidad.
23. — Todo nombramiento en la categoría y grado y toda asignación de función deberá contar con el consentimiento del docente.

### **Derechos del docente.**

24. — Son derechos de los docentes:
  - a) Desempeñar funciones acordes con la naturaleza de su nombramiento si no mediaren razones fundadas.
  - b) Ejercitar la libertad académica.
  - c) Percibir la remuneración correspondiente al escalafón establecido por este Estatuto.

- d) Gozar de los beneficios sociales de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Apelar a instancias superiores de acuerdo a los procedimientos establecidos.

#### **Deberes del docente.**

25. — Son deberes particulares de los docentes:

- a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las tareas inherentes a su categoría, grado y función.
- b) Conocer y cumplir las finalidades esenciales y específicas de esta Universidad.
- c) Respetar las enseñanzas de la Iglesia Católica.
- d) Respetar los derechos de los alumnos, en particular el derecho de acceder libremente a la verdad por sí mismo.
- e) Cumplir la jurisdicción técnico-administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- f) Observar en lo moral una conducta, que no afecte su dignidad de docente.
- g) Propender al perfeccionamiento de su actividad académica y contribuir a la preservación y acrecentamiento del saber humano.

#### **De la disciplina.**

26. — Son causas de sanción las faltas contra los deberes del docente establecidos en el art. 25 de este Estatuto.

27. — La aplicación de sanciones se efectuará de acuerdo a una reglamentación promulgada por Resolución Rectoral.

28. — Las faltas del docente, según sea su carácter y gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión.
- d) Cesantía.

29. — La suspensión podrá aplicarse en la categoría o en la función.

30. — Las sanciones mencionadas en el Art. 28, incs. c) y d), no podrán aplicarse sin previo sumario. En la suspensión intervendrá el Consejo de la Unidad donde se desempeña el imputado. En la cesantía intervendrá además el Consejo Superior.

31. — El personal docente suspendido en la categoría, mientras dure esta sanción, no podrá ejercer ninguna función ni integrar el Claustro respectivo.

32. — La suspensión en una función determinada no afecta el ejercicio de otras funciones que tuviere asignadas.

#### **Licencias, etc.**

33. — El régimen de licencias, permisos y justificaciones será reglamentado por los organismos centrales de la Universidad y por las Unidades.

**Retiro.**

34. — A los 65 años el docente cesa en la categoría de Profesor Ordinario en los grados de Titular, Asociado, Adjunto y Auxiliar o como Auxiliar de la Docencia.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LAS CATEGORIAS Y GRADOS**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS PROFESORES**

**Requisito legal.**

35. — El candidato a profesor debe reunir los requisitos legales pertinentes.

**Categorías.**

36. — Los Profesores Ordinarios de la Universidad:
- a) Son incorporados y permanecen en la categoría con referencia directa e inmediata al cumplimiento de los planes de estudio aprobados por la Universidad para los títulos, grados académicos y especializaciones, y/o investigación de la que ella se responsabiliza, y/o funciones directivas que por reglamentación requieran la categoría de profesor para su ejercicio, y cuando la tarea a desarrollar en los cursos previos al plan regular, por su contenido, nivel y extensión, pueda asimilarse a la actividad del curso regular.
  - b) Son designados para el grado correspondiente por los períodos indicados en este Estatuto, que en todos los casos finalizarán el 31 de marzo del año que corresponda, y a igualdad de otros méritos tienen prioridad para la nueva designación.
  - c) Tienen los derechos y deberes del docente y los establecidos en los reglamentos.
  - d) Integran el Claustro de Profesores, tanto de la Unidad como de la Universidad.
37. — Los Profesores Extraordinarios de la Universidad:
- a) Son nombrados por un tiempo transitorio, indicado en la respectiva resolución.
  - b) Tienen los derechos y deberes del docente y los particulares establecidos en la resolución que los nombra.
  - c) No integran el Claustro de Profesores.

**Grados.**

38. — Para ser Profesor Consulto se requiere:
- a) Haber sido profesor ordinario titular en la Universidad del Salvador.
  - b) Estar jubilado o haber llegado al límite de edad indicado en el Art. 34.
  - c) Aptitud para desempeñar actividades académicas.

39. — Para ser Profesor Titular se requiere tener:
- Capacidad de asumir la responsabilidad última de la labor académica.
  - Los antecedentes académicos que prescriban los reglamentos.
  - Aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.
40. — Para ser Profesor Asociado se requiere tener:
- Capacidad de compartir todas las responsabilidades académicas del profesor titular y de asumirlas cuando las circunstancias lo aconsejen.
  - Los antecedentes académicos que prescriban los reglamentos.
  - Aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores, habitualmente según las directivas del profesor titular.
41. — Para ser Profesor Adjunto se requiere tener:
- Capacidad de colaborar con el profesor titular y/o asociado y de asumir la responsabilidad que estos le encomienden.
  - Los antecedentes académicos que prescriban los reglamentos.
  - Aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo a las directivas impartidas por el profesor titular y/o asociado.
42. — Para ser Profesor Auxiliar se requiere tener:
- Capacidad de colaborar con los profesores titular, asociado y adjunto, y de realizar la labor académica que se le encomiende.
  - Los antecedentes académicos que prescriban los reglamentos.
  - Aptitud para coordinar y asesorar a los auxiliares de la docencia, según las directivas de los profesores de grados superiores.

#### **Nombramiento en el grado.**

43. — La resolución por la que se nombra para la categoría y grado, no incluirá la asignación de funciones.
44. — Cuando el reglamento aprobado lo autorice se realizarán concursos para proveer los nombramientos.
45. — Las reglamentaciones para los nombramientos deberán atribuir una razonable prioridad a los egresados de la Universidad del Salvador.
46. — Todo pedido de nombramiento debe ser fundado.
47. — En la propuesta de nombramiento de los profesores ordinarios debe intervenir el Consejo de la Unidad respectiva.
48. — Para el nombramiento de los profesores ordinarios en los grados de consulto, titular y asociado, debe intervenir el Consejo Superior de la Universidad.
49. — El nombramiento de profesores se hará efectivo por la promulgación de la Resolución Rectoral.

#### **Duración de los nombramientos.**

50. — Para ser nombrado por términos mayores de 12 meses, deberá haber ejercido en la categoría de profesor ordinario por un período de 12 meses.

51. — Cumplido el requisito señalado en el artículo anterior (50.), los períodos de nombramientos de los profesores ordinarios serán los siguientes:
- a) Profesor Consulto y Titular: cinco años.
  - b) Profesor Asociado: cuatro años.
  - c) Profesor Adjunto y Auxiliar: tres años.
52. — El Profesor Extraordinario dura en su categoría el tiempo fijado en la resolución que lo nombra.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS AUXILIARES DE LA DOCENCIA**

#### **Requisitos para el nombramiento.**

53. — Para ser ayudante se requiere tener:
- a) Grado universitario.
  - b) Buenos antecedentes académicos.
  - c) Buen nivel de aptitud pedagógica o de investigación, y capacidad de progreso en ellas.
  - d) Madurez de discernimiento, deseo de perfeccionamiento en su especialidad y aptitud para el trabajo en equipo.
54. — El ayudante integra el Claustro de Profesores tanto de la Unidad como de la Universidad.
55. — Para ser ayudante alumno se requiere:
- a) Ser alumno regular o extraordinario de la Universidad del Salvador.
  - b) Poseer suficiente aptitud pedagógica, particularmente capacidad para progresar en ella.
  - c) Tener buenas calificaciones.
  - d) Poseer madurez de discernimiento, aptitud para el trabajo en equipo y deseo de perfeccionarse en su especialidad.

#### **Nombramiento en el grado y asignación de función.**

56. — Cuando el reglamento aprobado lo autorice se realizarán concursos para proveer los nombramientos.
57. — Las reglamentaciones para los nombramientos deberán atribuir una razonable prioridad a los egresados de la Universidad del Salvador.
58. — Todo pedido de nombramiento deberá ser iniciado por el profesor que tenga la responsabilidad última de la cátedra o de la investigación.
59. — Todo pedido de nombramiento desde las primeras instancias debe ser fundado.
60. — El nombramiento se hará efectivo por la disposición de la autoridad académica más inmediata y requerirá la autorización del Decano. Las Unidades o Sub-unidades podrán establecer además la intervención de sus respectivos Consejos. El nombramiento debe ser comunicado al Vicerrectorado Académico.

61. — El nombramiento debe consignar el grado y la o las funciones.  
62. — Todo nombramiento tendrá como término máximo el 31 de marzo del año siguiente.

### **TITULO TERCERO**

#### **DE LAS FUNCIONES**

##### **Tareas del docente.**

63. — Son funciones académicas las indicadas en el Art. 4 de este Estatuto, cuyo ejercicio requiere nombramiento docente.

##### **Función de enseñanza. Principios generales.**

64. — En el presente Estatuto se entiende por enseñanza todas las modalidades por las que el docente la imparte, orienta el aprendizaje y coopera con el estudiante en el progreso de su formación, en orden al cumplimiento de planes de estudio para la obtención de un título o grado que otorga la Universidad o para una especialización.
65. — La enseñanza debe realizarse de acuerdo a la reglamentación general de la Universidad y a los objetivos y estructuras de los planes de estudio.
66. — La relación enseñanza-aprendizaje entre docentes y estudiantes se realiza en la cátedra, cualquiera sea su marco institucional.
67. — En la función de enseñanza se establecen dos niveles fundamentales:  
Responsable de cátedra.  
Colaborador de cátedra.

##### **Responsable de la cátedra.**

68. — El responsable de cátedra responde ante las autoridades académicas (Decano, Director de Escuela o Departamento, Director o Coordinador de Carrera) de la enseñanza, disciplina, etc., en la cátedra.
69. — Son obligaciones fundamentales del responsable de cátedra:
- Al comenzar su curso, informar a la autoridad académica inmediata y a los alumnos, el plan de las actividades de la cátedra, de acuerdo a la caracterización hecha de la misma en el plan de estudios. El plan incluirá el sistema de evaluación y promoción, adecuado a las reglamentaciones de la Unidad.
  - Conducir la actividad académica teórico-práctica en orden a la realización de lo indicado en el inciso anterior.
  - Al finalizar el curso, presentar un informe a la autoridad académica inmediata, que incluirá el programa de la enseñanza efectivamente impartida y la evaluación de los colaboradores de cátedra.
70. — La función de responsable de cátedra será ejercida por un profesor con el grado de titular o asociado.

71. — La suplencia del responsable de cátedra como asimismo la ocupación interina de la función de responsable de cátedra podrá ser ejercida por un profesor de grado inferior.

#### **Colaboradores de cátedra.**

72. — Son colaboradores de cátedra los docentes que ejercen sus funciones de enseñanza bajo la dirección y supervisión del responsable de cátedra.

73. — Las funciones que se asignen a los colaboradores de cátedra guardarán relación con la categoría y grado del docente. Han de ser tareas habituales de enseñanza o investigación, y no puede limitarse a la suplencia del responsable.

74. — El colaborador de cátedra responde en primer lugar ante el responsable de cátedra de las tareas encomendadas.

#### **Profesores.**

75. — Todos los profesores deberán integrar mesas examinadoras cuando fuesen convocados para ello.

#### **Auxiliares de la docencia.**

76. — Los auxiliares de la docencia podrán ejercer funciones de enseñanza con las siguientes excepciones:

La de asumir la función de responsable de cátedra, sea en forma interina, sea como suplente.

La de evaluar a los alumnos con la calificación definitiva para la promoción.

#### **Funciones de investigación.**

77. — En el presente Estatuto se entiende por función de investigación la que realizan uno o varios docentes, de acuerdo a las políticas de investigación de la Universidad, como función oficialmente asignada.

78. — La función de investigación puede realizarse, bajo la supervisión de la Universidad, de dos maneras:

- a) En organismos institucionalizados.
- b) Fuera de dichos organismos.

79. — Todo profesor que tenga asignadas funciones de investigación deberá tener asignada alguna función de enseñanza en la Universidad.

#### **Niveles de la función de investigación.**

80. — En la función de investigación se establecen dos niveles fundamentales:

- a) Director de investigación.
- b) Colaborador de investigación.

#### **Director de investigación.**

81. — El Director de Investigación responde ante las autoridades académicas (Rector, Decano, Director de Instituto, etc.) de la realización de la investigación encomendada. Son sus obligaciones fundamentales:

- a) Presentar a la autoridad académica inmediata el plan de investigación de acuerdo a las estipulaciones hechas al encomendarle la misma.
  - b) Conducir la investigación encomendada en orden a la realización de lo indicado en el inciso anterior.
  - c) Presentar un informe final a las autoridades académicas inmediatas que incluirá la evaluación de los colaboradores de investigación.
- Según la naturaleza de la investigación, el informe se presentará al término de la misma o al término del año académico.

#### **Colaboradores de investigación.**

82. — Son colaboradores de investigación los que ejercen sus funciones bajo la dirección y supervisión del Director de Investigación y responden en primer lugar ante él, de las tareas encomendadas.

#### **Funciones directivas.**

83. — En el presente Estatuto se entiende por función directiva la que implica responsabilidad de gobierno en la Universidad, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad, las reglamentaciones particulares y las resoluciones emanadas de la autoridad competente.
84. — El Estatuto de la Universidad y las reglamentaciones particulares determinarán las funciones directivas que requieren nombramiento docente y el grado.
85. — La función directiva no requiere que el profesor tenga asignada simultáneamente una función de enseñanza o de investigación.

#### **Asignación de funciones.**

86. — La asignación de funciones directivas se hará de acuerdo con el Estatuto de la Universidad, las reglamentaciones particulares y la resolución emanada de la autoridad competente.
87. — La solicitud de asignación de función de enseñanza o de investigación será presentada por el responsable académico más inmediato (Director de Escuela dependiente, Director de Carrera, Responsable de Cátedra) según corresponda.
88. — Para la asignación de funciones de enseñanza o de investigación a profesores, se dará intervención al Consejo de la Unidad, no siendo ello necesario en los casos de interinato o suplencia.
89. — Las asignaciones de funciones serán comunicadas al Vicerrectorado Académico, quien tomará conocimiento de las mismas y las comunicará a la Secretaría General y a la Administración para el control correspondiente.
90. — El Vice Rector Académico podrá observar las asignaciones de funciones mediante dictamen fundado, debiendo iniciarse en ese caso el correspondiente expediente.
91. — Cuando las responsabilidades inherentes a una función no están reglamentadas, deberán precisarse claramente en la resolución de asignación de función.

92. — Cuando se modifiquen las funciones asignadas a un profesor en forma total o parcial, el cambio de función debe justificarse por una necesidad académica. La autoridad que propone y la que determina la modificación de la función, tendrán en cuenta y respetarán la preparación, la categoría y grado, la especialidad y las aptitudes del profesor.
93. — El término de la asignación de una función no podrá exceder el del nombramiento docente.

**Tiempo de asignación de función de enseñanza o investigación.**

94. — Toda asignación de función de enseñanza o investigación tendrá como término el 31 de marzo del año siguiente.



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

## INDICE TEMATICO

(Los números al margen izquierdo corresponden al orden de los artículos del Estatuto. Los números entre paréntesis remiten a artículos con tema relacionado)

### 1—34 DISPOSICIONES GENERALES

#### 1—6 Principios generales

- 1 La actividad del personal docente se regula por Estatuto.
- 2 Reglamentación del Estatuto (3, 20, 27, 33, 39b, 40b, 41b, 42b, 44, 45, 56, 57, 65, 86, 91).
- 3 Aprobación de reglamentos del Estatuto (2, 33, 44, 56).
- 4 Definición de personal docente (16, 36a, 63-65, 69a, 77, 83).
- 5 Remuneración: referencia a presupuesto (19, 22, 24c, 89, 94, Res. Rect. art. 3).
- 6 Vinculación del docente con la Universidad (20-23, 43-52, 56-62, 86-94).

#### 7—10 Categorías y grados

- 7 Categorías de docentes: Profesores (35-52, 75) y Auxiliares de docencia (53-62, 76).
- 8 Categorías de profesores: Ordinarios y Extraordinarios (36, 37).
- 9 Cinco grados de profesores (38-42).
- 10 Dos grados de auxiliares de la docencia (53-62, 76).

#### 11 Situación de revista

- 11 Efectivo y en disponibilidad (16, 17, 86-94).

#### 12—15 Dedicación

- 12 Tipos de dedicación.
- 13 De tiempo completo.
- 14 De tiempo parcial.
- 15 De tiempo simple.

#### 16—19 Funciones del docente (63-94)

- 16 Definición de función académica (4, 11, 63, 64, 77, 83).
- 17 Asignación de función: debe ser explícita (11, 73, 79, 91-94).
- 18 Funciones en diversas unidades (79, 85).
- 19 Funciones sin remuneración (5, 24c).

#### 20—23 Nombramiento y asignación (6, 43, 62, 86-94).

- 20 Nombramiento de acuerdo a Estatuto y reglamentos (2, 86).
- 21 Tener en cuenta condiciones de los candidatos, de acuerdo a los reglamentos (35, 36b, 38-42, 45, 53, 55, 57, 84, 85, 92).
- 22 Asignación de función remunerada y recursos presupuestarios (5, 24c, 89, 94, Res. Rect. art. 3).
- 23 Consentimiento del docente (92).

**24 Derechos**

**24 Derechos del docente (36c y d, 37b, 54):**

- a) Funciones acordes al grado (68, 70, 71, 73, 76, 81, 84, 85, 92).
- b) Libertad académica.
- c) Remuneración (5, 19, 22).
- d) Beneficios sociales.
- e) Apelación (25e, 26-32).

**25 Deberes**

**25 Deberes del docente (36c, 37b):**

- a) Forma de desempeñar las tareas (69, 81).
- b) Conocer y cumplir finalidad de la U.S.
- c) Respetar enseñanzas Iglesia Católica.
- d) Respetar derechos de los alumnos.
- e) Respetar jurisdicción y vía jerárquica (24e).
- f) observar conducta digna.
- g) Perfeccionarse.

**26 — 32 Disciplina (24e)**

- 26 Causas de sanción (25).
- 27 Reglamentación para sanciones (2, 3).
- 28 Cuatro tipos de sanción.
- 29 Suspensión en la categoría o en la función (7-10, 16-19).
- 30 Necesidad de sumario e intervención de Consejos (28c y d, 47, 48, 60, 88).
- 31 Situación del suspendido en la categoría (7-10).
- 32 Situación del suspendido en la función (16-19).

**33 Licencias (2)**

**34 Retiro (38)**

**35—52 PROFESORES (7).**

**35 Requisitos legales (21)**

**36 — 37 Categorías (8).**

**36 Profesores ordinarios (47, 48):**

- a) Quién es profesor ordinario (64, 65, 69a).
- b) Son designados por períodos (50, 51, 62, 93, 94).
- c) Derechos y deberes según Estatuto y reglamentos (24, 25, 45).
- d) Integran claustros de profesores (24, 37c, 54).

**37 Profesores extraordinarios:**

- a) Nombrados por tiempo transitorio (50-52, 93, 94).
- b) Derechos y deberes: según Estatuto y peculiares (24, 25).
- c) No integran claustros (36d, 54).

**38—42 Grados (9, 21, 61)**

**38 Consulto:**

- a) Ex titular.
- b) Jubilado o 65 años (34).
- c) Aptitud.

**39 Titular (69, 70):**

- a) Capacidad de asumir responsabilidad.
- b) Antecedentes (2).
- c) Aptitud para dirigir y orientar.

**40 Asociado (69, 70):**

- a) Capacidad de compartir y asumir responsabilidades.
- b) Antecedentes (2).
- c) Aptitud para dirigir y orientar.

**41 Adjunto (69, 71):**

- a) Capacidad de colaborar y asumir responsabilidades.
- b) Antecedentes (2).
- c) Aptitud para dirigir y orientar.

**42 Auxiliar (69, 71):**

- a) Capacidad de colaborar.
- b) Antecedentes (2).
- c) Aptitud para coordinar auxiliares de la docencia (53-55).

**43—49 Nombramiento en el grado (6, 20-23, 61).**

- 43 El nombramiento no incluye asignación de función (61, 93).
- 44 Concursos de acuerdo a reglamento (2, 3, 56).
- 45 Razonable prioridad a egresados de la U.S. (2, 21, 36c, 57).
- 46 El pedido de nombramiento debe ser fundado (59).
- 47 Intervención del Consejo de la Unidad (30, 36, 47, 60, 88).
- 48 Intervención del Consejo Superior de la Universidad (30, 36, 38-40).
- 49 Efectivización del nombramiento por resolución rectoral (60).

**50—52 Duración de los nombramientos (6, 20-23)**

- 50 Tiempo de prueba (36b, 37a).
- 51 Tiempo de los períodos de profesores ordinarios (36b, 37a).
- 52 Tiempo fijado para el profesor extraordinario (37a).

**53—62 AUXILIARES DE LA DOCENCIA (7, 10)**

**53—55 Requisitos para nombramiento (20-23)**

**53 Ayudantes (10, 21):**

- a) Grado universitario.
- b) Antecedentes.
- c) Nivel de aptitud y capacidad.
- d) Otras condiciones.

- 54 Los ayudantes integran claustros de profesores (24, 36d, 37c).

- 55 Ayudantes alumnos (10, 21):  
a) Alumno regular o extraordinario.  
b) Aptitud y capacidad.  
c) Buenas calificaciones.  
d) Otras condiciones.

56—62 **Nombramiento y asignación** (6, 20-23).

- 56 Concursos de acuerdo a reglamento (2, 3, 44).  
57 Razonable prioridad a egresados de la U.S. (2, 21, 36c, 45).  
58 Quién inicia el pedido de nombramiento y asignación (87).  
59 Pedido de nombramiento, fundado (46).  
60 Efectivización del nombramiento y asignación (30, 47, 49, 88, 89).  
61 El nombramiento consigne grado y función (10, 43, 53, 93).  
62 Término del nombramiento y función (36b, 93, 94).

63—94 **FUNCIONES** (16-19)

63 **Definición de función** (4, 16, 64, 77, 83)

64—76 **Función de enseñanza**

64—67 **Principios generales**

- 64 Definición de función de enseñanza (4, 16, 65, 77, 83).  
65 Enseñanza conforme a reglamentos y planes de estudio (2, 4, 36a, 64, 69a).  
66 La cátedra.  
67 Niveles: responsable y colaborador de cátedra (68-74, 80).

68—71 **Responsable de cátedra** (67)

- 68 Ante quién y de qué responde (24a, 81).  
69 Obligaciones fundamentales (25a, 39-42, 65, 81):  
a) Presentar plan de actividades (81a).  
b) Conducir actividad académica (81b).  
c) Presentar informe final (72-74, 81c).  
70 Grado requerido para ser responsable de cátedra (24a, 39, 40, 71).  
71 Quién puede suplir al responsable de cátedra (24a, 41, 70, 73).

72—74 **Colaboradores de cátedra** (67)

- 72 Quiénes son colaboradores de cátedra (82).  
73 Funciones habituales acordes a su grado (17, 24a, 70, 71).  
74 Ante quién responde (82).

75 **Profesores** (7)

- 75 Deben integrar las mesas examinadoras.

76 **Auxiliares de la docencia** (7, 10)

- 76 Limitaciones en su función de enseñanza (24a):  
° No pueden asumir la responsabilidad de cátedra (68-71).  
° No pueden calificar definitivamente para promoción (69a).

**77 — 82 Funciones de investigación**

- 77 Definición de la función de investigación en la U.S. (4, 16, 63, 64, 83).
- 78 Modos de realizar la función de investigación.
- 79 Los profesores con función de investigación tienen que enseñar (17, 18, 85).
- 80 Dos niveles en la función de investigación (67).
- 81 Director de investigación:
  - ° Ante quién y de qué responde (24a, 68).
  - ° Obligaciones fundamentales (25a, 69):
    - a) Presentar plan de investigación (69a).
    - b) Conducir la investigación (69b).
    - c) Informe final (69c).
- 82 Colaboradores de investigación: Quiénes son y ante quién responden (72, 74).

**83 — 85 Funciones directivas (61)**

- 83 Definición de función directiva (4, 16, 63, 64, 77).
- 84 Qué funciones directivas requieren nombramiento docente (21, 24a).
- 85 Compatibilidad en el ejercicio de la docencia y la dirección (18, 21, 24a, 79).

**86 — 94 Asignación de funciones (6, 11, 20-23, 61)**

- 86 De acuerdo a Estatuto y reglamentaciones (2, 20).
- 87 Iniciación del trámite de asignación (58).
- 88 Intervención del Consejo en la asignación (47, 60).
- 89 Comunicación de asignaciones al Vice Rectorado Académico (5, 22, 60).
- 90 Facultad del VRA de observar asignaciones.
- 91 Consignación de responsabilidades no reglamentadas (2, 17).
- 92 Requisitos para modificar las funciones de un profesor:
  - ° Justificación académica.
  - ° Circunstancias del profesor (21, 23, 24a).
- 93 Asignación de función y tiempo del nombramiento (17, 36b, 37a, 43, 61, 62).
- 94 Término de la asignación de función (5, 17, 36b, 37a, 62).